

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 3 de febrero de 2022. A despacho de la señora jueza la presente demanda con la constancia secretarial que antecede. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 215

Palmira, Valle del Cauca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00513-00
Demandante:	RAMÓN IVÁN URIBE GIRALDO
Demandado:	ANA BEIBA PALTA de HERNÁNDEZ

I. Asunto:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procederá a correr traslado a la parte demandante de la contestación en donde se formuló como excepción de mérito la denominada "*prescripción de la acción cambiaria*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o solicite la práctica de pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Del informe allegado por la secuestre, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de la excepción de mérito presentada por la parte demandada.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el informe allegado por la secuestre, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 de febrero del 2022
La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafdf7ca85064f9b40a1900ba1b9f463c46e536a7360ae8d0ed1715f96210902**

Documento generado en 03/02/2022 05:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**